RESOLUCIÓN NÚMERO 0943 13 NOVIEMBRE 2026

"Por la cual se asigna un (1) subsidio familiar de vivienda, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II, a un hogar seleccionado por sorteo en el proyecto "Urbanización Villa Real" del municipio de Saladoblanco en el departamento del Huila"

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 3°, numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 9 del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda *"(…) 9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (…)"*.

Que, de igual manera, de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del director ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda *"3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."*

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, *"Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda"*, cuyo objeto es *"señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda".*

Que el artículo 12 de la referida ley determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno nacional se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que en el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015 establece que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda expedirá el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie -SFVE a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Consorcio Alianza - Colpatria el contrato de fiducia mercantil No. 325 de 2015, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso– Programa de Vivienda Gratuita II, por medio del cual se realizará la administración de los recursos que transfiera el Fideicomitente o que se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y las normas que la modifiquen, adicionen, subroguen o reglamenten, conforme a las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, a través de los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que la vivienda disponible y objeto de asignación en el presente acto administrativo corresponde a cupos pendientes por asignar en el proyecto "Urbanización Villa Real", ubicado en el municipio de Saladoblanco, departamento de Huila.

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 2.1.1.2.1.4.8. del Decreto 1077 de 2015, Fonvivienda recurrirá a los hogares que, habiendo cumplido requisitos, no fueron seleccionados debido a que, en su momento, no había viviendas disponibles para el componente de hogares desplazados - Estrategia Unidos, para lo cual se solicitó el reproceso de cuarenta y siete (47) hogares que se encuentran en la situación antes mencionada, con el fin de hacer la verificación de requisitos a la fecha.

Que, mediante correo electrónico del día 13 de abril de 2023, la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda, encargada de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, con el respectivo control de calidad, informó el resultado de los hogares que cumplen y no cumplen requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie - SFVE, otorgado en el marco del programa de Vivienda Gratuita.

Que en cumplimiento del artículo 2.1.1.2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, Fonvivienda hizo entrega a Prosperidad Social del listado de hogares postulantes que cumplen y no cumplen requisitos para ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, según comunicación de radicado Nro. 2025EE0077142.

Que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.1.1.2.1.3.1. y 2.1.1.2.1.3.2 del Decreto 1077 de 2015, expidió la Resolución Nro.1705 de 01 de agosto de 2025, mediante la cual fija el listado definitivo de hogares beneficiarios seleccionados mediante sorteo en el componente de Desplazados – Estrategia Unidos para el proyecto Urbanización "Urbanización Villa Real" del municipio de Saladoblanco en el departamento del Huila.

Que, mediante correo electrónico del 3 de junio de 2026, la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda confirmó que el hogar encabezado por JHONNY ARISMENDY VARGAS PEÑA cumple los requisitos para acceder al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie y que, una vez consultados los registros correspondientes, no se encontraron antecedentes de subsidios previamente otorgados al hogar

Que, de acuerdo con el contrato de diseño y construcción entre el consorcio Alianza – Colpatria y el Constructor, el valor de las viviendas en el proyecto "*Urbanización Villa Real*" del municipio de Saladoblanco en el departamento del Huila es de 67 SMLMV, vigencia 2020.

Que el valor total de los recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda en Especie destinados a la solución de vivienda del hogar que cumplió los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015 asciende a la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS UN PESO M/CTE. ($58.812.801).

Que, conforme a los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 1537 de 2012, la expedición del presente acto administrativo no genera una nueva ejecución presupuestal, por cuanto los recursos destinados al proyecto fueron transferidos al patrimonio autónomo constituido mediante el contrato de fiducia mercantil No. 325 de 2015.

Que, para efectos de la culminación del presente proceso de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, es beneficiario el hogar que se encuentra incluido en la Resolución No. 1705 de 01 de agosto de 2025, expedida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS, que fue seleccionado por sorteo y

cumplió con los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015.

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2. del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes y beneficiarios.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie – SFVE al hogar seleccionado mediante sorteo que cumplió requisitos y se encuentra en la Resolución Nro. 1705 de 01 de agosto de 2025, expedida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, para el proyecto *"Urbanización Villa Real"* del municipio de Saladoblanco en el departamento del Huila, encabezado por la persona que se relaciona a continuación:

DEPARTAMENTO: HUILA
MUNICIPIO: SALADOBLANCO
PROYECTO: URBANIZACIÓN VILLA REAL

No.	CÉDULA	NOMBRES	APELLIDOS	VALOR SFVE
1	1081729842	JHONNY ARISMENDY	VARGAS PEÑA	$ 58.812.80
VALOR TOTAL DEL SFVE ASIGNADO				**$** 58.812.801

Artículo 2. La vivienda correspondiente al subsidio asignado mediante el artículo primero será individualizada para efectos de su posterior transferencia al hogar beneficiario, de conformidad con las disposiciones aplicables al Programa de Vivienda Gratuita Fase II.

Artículo 3. La transferencia del derecho de dominio de la vivienda del proyecto "*Urbanización Villa Real"* del municipio de Saladoblanco en el departamento del Huila al hogar beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie relacionado en el artículo 1 de la presente resolución se realizará mediante acto administrativo expedido por la autoridad debidamente facultada para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 43 de la Ley 1537 de 2012.

Artículo 4. La vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda en Especie asignados mediante la presente resolución será de seis (6) meses, contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de publicación del presente acto administrativo en el Diario Oficial, y podrá ser prorrogada mediante resolución expedida por el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, de conformidad con el artículo 2.1.1.2.1.4.7 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 5. Publicar la presente resolución en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y en el Diario Oficial.

Artículo 6. La Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda comunicará el presente acto administrativo al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y a la Alcaldía Municipal de Saladoblanco – Huila. La comunicación al hogar

beneficiario se realizará por Fonvivienda, a través del operador designado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 7. La Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda comunicará la presente resolución al patrimonio autónomo matriz, Fideicomiso - Programa de Vivienda Gratuita Fase II, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No. 325 de 2015, suscrito con el Consorcio Alianza - Colpatria.

Artículo 8. Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el director del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, en los términos de los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Artículo 9. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 13 días de noviembre de 2026

MARIA DEL ROSARIO TORRES VARGAS
Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda

Elaboro:
Karen V Rodríguez Benítez
Contratista
SSFV

Reviso:
Vanessa Jiménez Dávila
Subdirectora SSFV

Reviso:
Rocío Peña González
Contratista
SSFV

Reviso:
Mónica Beatriz Piñeros Ojeda
Contratista Asesora Jurídica PVG II – Fonvivienda
Contrato de Prestación de Servicios No. 029 de 2026.

Reviso:
Maria Fernanda Merlano
Contratista
SSFV